

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-00540-00

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JAIRO GERARDO GONGORA LIZAMA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 000030426

OBLIGACIÓN No. 1012480616

- 1.1. Por la suma de \$9.514.082,98 M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por la suma de \$1.617.609,30 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios del 30 de noviembre de 2018 a 8 de junio de 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicado en el numeral 1.1. a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN No. 4593560002684254

- 1.4. Por la suma de \$9.392.941 M/cte por concepto de capital.
- 1.5. Por la suma de \$1.241.498 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios del 30 de noviembre de 2018 al 8 de junio de 2021.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.4 a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

OBLIGACIÓN No. 4988619003184830

- 1.7. Por la suma de \$3.724.500 M/cte., por concepto de capital
- 1.8. Por la suma de \$107.553 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios del 30 de noviembre de 2018 al 8 de junio de 2021.
- 1.9. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.7, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN No. 5158160000739715

- 1.10. Por la suma de \$28.052.782 M/cte, por concepto de capital.
- 1.11. Por la suma de \$3.682,226 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios del 30 de noviembre de 2018 al 8 de junio de 2021.
- 1.12. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.10 a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **LEONOR ORTIZ CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.653.629, portadora de la tarjeta profesional No. 50.369 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma electrónica

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro. 066 Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1cfb2f87b52012ddf5b821bd08f58676eb220876e9276683b7ff2fa4cfa797a

Documento generado en 30/08/2021 06:39:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>